



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Presupuesto Productivo “KAREKEM”.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4067 / 2019

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que como Municipio debemos brindar apoyo financiero para la creación y consolidación proyectos productivos, favoreciendo el desarrollo de tecnologías apropiadas y la utilización y producción de locales;

que como Municipio es necesario contribuir al afianzamiento de la población en su lugar de origen. A su vez también contribuir a la autoafirmación y al desarrollo individual y social de las personas que participen en las Micro y medianas empresas, mejorando su nivel de capacitación y calificación;

que siendo un meta del Municipio el elevar el nivel y calidad de vida de la población de menores recursos;

que se tiene en miras al aumento de valor agregado en relación con las materias primas locales, dándole un mayor grado de elaboración industrial;

que ello habilita la determinación e implementación de políticas activas municipales, así también la obtención de créditos;

que el artículo 27 de Nuestra Carta Orgánica dice: “...DESARROLLO HUMANO Artículo 27 - Es deber del Municipio proveer lo conducente a: 1- El desarrollo humano y comunitario, 2- El progreso económico con justicia social, 3- La productividad de la economía local, 4- La generación de empleo, la reconversión de la mano de obra, la formación y capacitación de sus trabajadores, 5- La investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Promover el crecimiento armónico y políticas diferenciadas que tiendan al desarrollo equitativo de sus distintos sectores y zonas. Desarrollar, en la medida de sus facultades y recursos presupuestarios, técnicos y humanos, políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza extrema y exclusión. Promover la inclusión y la accesibilidad a los servicios públicos de todos los habitantes del Municipio...”

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ABRÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 732/1994.

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE para el Municipio de la ciudad de Río Grande, la creación del Presupuesto Productivo "KAREKEM"; como forma incentivar los proyectos productivos, mediante el apoyo financiero para la consolidación y creación de pequeñas y medianas unidades productivas en el Municipio de Río Grande.

Artículo 3°.- El Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande asignará en la Ordenanza Presupuestaria anual el (1%) uno por ciento, del presupuesto destinado al Ejecutivo Municipal total anual, un vez deducido el monto destinado a Gastos en Personal y el destinado al Plan de Obras Públicas, no pudiendo ser el monto resultante inferior al año próximo pasado.

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Producción y Ambiente, o el área que el departamento del Ejecutivos Municipal designe en su reemplazo.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 5°.- La evaluación de los proyectos productivos, estará a cargo de la Secretaría de Producción y Ambiente, en el análisis de proyectos productivos se podrá dar participación no vinculante a las asociaciones afines a pronunciarse sobre las diversas actividades productivas.

Artículo 6°.- Para la adjudicación de los recursos financieros a los proyectos productivos, será la encargada la Secretaría de Producción y Ambiente o el área que el Departamento Ejecutivo Municipal designe en su reemplazo.

Artículo 7°.- Las líneas de créditos dirigida a los proyectos productivos a financiar tendrán las siguientes características:

Destino del financiamiento: compra de insumos, materiales e infraestructura y toda actividad previamente avalada por la Secretaría de Producción y Ambiente.

Monto máximo a financiar: hasta una suma equivalente a treinta mil (30.000) U.F.. En caso de solicitar un monto mayor, deberá ser debidamente fundado a la Secretaría de Producción y Ambiente, la cual podrá extender el plazo para el recupero del crédito.

Plazo máximo de devolución es de: cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha de adjudicación del crédito al proyecto. De acuerdo a las características del proyecto se podrá contemplar un periodo de gracia que no supere los doce (12) meses.

Garantías: Se adoptarán a las características y posibilidades de las pequeñas unidades productivas, contemplándose entre otras, las siguientes modalidades: garantías reales, garantías solidarias de los participantes de la unidad productiva, y garantías prendarias.

Artículo 8°.- Las líneas de subsidios dirigidos a los proyectos productivos tendrán las siguientes características:

Destino del subsidio: compra de insumos, materiales.

Monto máximo del subsidio: hasta una suma equivalente a cuatro mil (5.000) U.F.

No podrá otorgarse más de un subsidio anualmente por cada proyecto productivo.

Artículo 9°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a la creación de las cuentas correspondientes en el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, los cuales se denominará Presupuesto Productivo "KAREKEM".

Artículo 10°.- El titular de los proyectos productivos que reciba asistencia financiera del Presupuesto Productivo "KAREKEM", será exceptuado de todo gravamen o tributo municipal por un plazo igual al de la amortización de la ayuda recibida. La excepción comprenderá todos los bienes y actividades afectados a la unidad productiva.

Artículo 11°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría de Finanzas, efectúe la transferencia de los créditos presupuestarios de partidas afectadas al Presupuesto Productivo "KAREKEM" que no se hubieran ejecutado en un ejercicio fiscal, al ejercicio inmediato siguiente, sin que ello se interprete como incremento automático al crédito anual asignado al ejercicio al que son transferidos.

Artículo 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza a través del área que corresponda en el término de sesenta (60) días hábiles desde su promulgación.

Artículo 13°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Lb/FR